

ANUNCIO de 11 de junio de 2002, sobre notificación de Providencia de Incoación y Pliego de Cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Juan Carlos Sánchez Real, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Providencia de Incoación y Pliego de Cargos correspondiente al expediente de desahucio administrativo n.º C-27/02, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Cáceres, a 11 de junio de 2002. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

ANEXO

Expt. C-27/02

PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

Vistas las actuaciones de información previa, practicadas con arreglo a lo dispuesto en el art. 69.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dirigidas a comprobar si los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de causa legal de desahucio de D. Juan Carlos Sánchez Real, de la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en Avda. Gabriel y Galán nº 8, Bajo C en la localidad de Plasencia (Cáceres), siendo titular de la misma, en calidad de arrendatario.

CONSIDERANDO

Único.- Que de dichas actuaciones se desprende la existencia de indicios racionales que permiten afirmar que D. Juan Carlos Sánchez Real se halla presuntamente incurso en causa que justifica la iniciación del expediente administrativo de desahucio por no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

RESULTANDO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento

para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurran cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que el número 6º del art. 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Tercero.- Que, conforme al art. 3 del Decreto 91/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes en relación con el Real Decreto 949/84, de 28 de marzo, de Transferencia de Funciones en Materia de Vivienda, corresponde al Director General de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

Esta Dirección General, en uso de las facultades conferidas por los citados Decreto 91/1999 y el Real Decreto 949/84

ACUERDA

Primero.- Incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra D. Juan Carlos Sánchez Real motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en Avda. Gabriel y Galán nº 8, Bajo C en la localidad de Plasencia (Cáceres).

Segundo.- Prohibir, durante la sustanciación del Expediente y hasta su resolución definitiva, la aceptación de cualquier oferta que se realice a la Comunidad Autónoma de compra de la vivienda sujeta al procedimiento incoado mediante el presente acuerdo.

Tercero.- Nombrar Instructor del mismo a D. Fco. Javier Ordiales Bonilla, pudiendo ser recusado por alguna de las causas previstas en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Mérida, a 29 de abril de 2002. La Directora General de Vivienda, Isabel Ceballos Expósito.

Expt. C-27/01

Incoado con fecha 29 de abril de 2002 el Expediente Administrativo de Desahucio Núm. C-27/01 contra D. Juan Carlos Sánchez Real motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en Avda. Gabriel y Galán nº 8, Bajo C, en la localidad de Plasencia (Cáceres), el Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, formula el siguiente

PLIEGO DE CARGOS

Con arreglo a los siguientes

HECHOS

Primero.- Formulada denuncia ante la Dirección General de Vivienda en la que se declara deshabitada la misma, se decreta, por la Directora General, la apertura de Diligencias Previas Informativas dirigidas a comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

Segundo.- De las averiguaciones realizadas se constata que la vivienda “ut supra” citada, no está destinada a domicilio habitual y permanente del interesado.

Tercero.- Con fundamento en las conclusiones extraídas de las diligencias practicadas, con fecha 29 de abril de 2002 se acuerda por la Directora General de la Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio.

Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurran cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que en el número 6º del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2.114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio el no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Notifíquese al inquilino el presente pliego de cargos concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, en relación con los arts. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para contestarlo y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes así como para que proponga las pruebas que considere oportunas en su descargo; y advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres, a 10 de mayo de 2002. El Instructor, Fco. Javier Ordiales Bonilla.

ANUNCIO de 25 de junio de 2002, sobre notificación de Laudo dictado por la Junta Arbitral de Transportes de Extremadura a la entidad mercantil “Paleienva, S.L.”.

No habiendo sido posible practicar, en el domicilio de la entidad mercantil “Paleienva, S.L.”, la notificación del Laudo dictado por la Junta Arbitral de Transportes de Extremadura en relación a la reclamación interpuesta por D. Miguel Aranda Plaza, en nombre y representación de “Transportes Miguel Aranda, S.L.”, se procede a la publicación del fallo en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero) que modifica la anterior, siendo del siguiente tenor literal:

“FALLO: En atención a lo expuesto esta Junta Arbitral, por unanimidad acuerda estimar la reclamación planteada por D. Miguel Aranda plaza, en nombre y representación de la entidad mercantil “Transportes Miguel Aranda, S.L.”, debiendo abonar la entidad mercantil “Paleienva, S.L.” a la reclamante, la cantidad de 2.042,72 € de principal, más la cantidad correspondiente, a determinar en fase de ejecución del laudo de acuerdo con la consideración cuarta, en concepto de intereses de demora”.

Contra este Laudo puede interponerse recurso de anulación, en el plazo de diez días contados desde el día siguiente al de su notificación, ante la Audiencia Provincial de Badajoz, de acuerdo con la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, de Arbitraje.

El Presidente de la Junta Arbitral de Transportes de Extremadura, JOSÉ FÉLIX HERNÁNDEZ BUSTOS.

CONSEJERÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN de 3 de julio de 2002, de corrección de errores a la Resolución de 28 de junio de 2002, de la Secretaría General, por la que se anuncia licitación de la obra de restauración Iglesia de Santa María de la Torre en Jarandilla de la Vera, mediante concurso por el procedimiento abierto, por vía de urgencia.

Advertidos errores materiales en la Resolución de 28 de junio de 2002, por la que se anuncia licitación de la obra de Restauración Iglesia de Santa María de la Torre en Jarandilla de la Vera,